

CONTRATO DE EMISION DE CARTA DE CREDITO DE IMPORTACION

SOLICITUD

Señores.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Ciudad.

Atentamente solicitamos emitir una **CARTA DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN** según los siguientes términos y condiciones:

1. Transferible (40A):	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
2. Fecha de Expiración (31D):	dd/mm/aaaa		
3. Importador (50):			
Razón Social:			
Dirección:			
Teléfono:			
Ciudad y País:			
4. Deudor:			
Razón Social:			
Dirección:			
Teléfono:			
Ciudad y País:			
Para el Pago de todas las comisiones, gastos y demás montos relacionados con la carta de crédito de importación, incluyendo: (i) el valor principal de la carta de crédito; (ii) la tasa y gastos autorizados por la Superintendencia de Bancos conforme al tarifario vigente; (iii) los costos operativos y administrativos debidamente justificados; (iv) los gastos de los bancos del exterior, tanto corresponsales como no corresponsales; y (v) los impuestos que fueren aplicables según la normativa vigente, EL CLIENTE autoriza debitar de la cuenta que mantiene en EL BANCO número:			
5. Beneficiario (59):			
Razón Social:			
Dirección:			
Teléfono:			
Ciudad y País:			
6. Monto y Moneda:			
Moneda	Elija una moneda.		
Monto en Números			
7. Incoterm: (VERSIÓN 2020)			
FOB <input type="checkbox"/>	CFR <input type="checkbox"/>	CIF <input type="checkbox"/>	OTROS:
8. Tolerancia (39A):	(+/-)	%	
9. Interés beneficiario:		%	
10. Forma de pago:			
<input type="checkbox"/> A la vista			
<input type="checkbox"/> A días plazo desde			
<input type="checkbox"/> Pago Mixto:			
11. Financiamiento Local:	NO	PLAZO: A	días plazo.
12. Embarques Parciales (43P):	Permitidos <input type="checkbox"/>	Prohibidos <input type="checkbox"/>	

13. Transbordos (43T):		Permitidos <input type="checkbox"/>	Prohibidos <input type="checkbox"/>
14. Datos del transporte:			
Marítimo			
Puerto de Embarque		Puerto de Destino	
Aéreo			
Aeropuerto de Embarque		Aeropuerto de Destino	
Terrestre			
Lugar de Embarque		Lugar de Destino	
15. Última fecha de embarque (44):		dd/mm/aaaa	
16. Mercadería/ Servicios (45A) (Breve descripción sin detalles excesivos):			
17. Documentos requeridos para la negociación (46A):			
	DOCUMENTO:	ORIGINALES	COPIAS
<input type="checkbox"/>	Factura Comercial debidamente firmada por el beneficiario, detallando valores por separado.		
<input type="checkbox"/>	Conocimiento de embarque marítimo consignado a la orden de Banco del Austro S.A. notificando a:		
<input type="checkbox"/>	Guía Aérea consignada a la orden del Banco del Austro S.A. notificando a		
<input type="checkbox"/>	Guía Terrestre consignada a la orden del Banco del Austro S.A. notificando a		
<input type="checkbox"/>	Certificado de Origen		
<input type="checkbox"/>	Nota de Gastos		
<input type="checkbox"/>	Nota de Pesos y Medidas		
<input type="checkbox"/>	Lista de empaque		
<input type="checkbox"/>	Constancia de Inspección emitida por:		
<input type="checkbox"/>	Depósito Comercial Público N°:		
<input type="checkbox"/>	Autorización Depósito Industrial N°		
<input type="checkbox"/>	Otros:		
18. Instrucciones Especiales (47A):			
19. Gastos fuera del Ecuador por cuenta de (71):		Ordenante <input type="checkbox"/>	Beneficiario <input type="checkbox"/>
20. Los documentos deberán presentarse no más tarde de _____ días después de la fecha de embarque, y dentro de la validez de la Carta de Crédito.			
21. Carta de Crédito:		Confirmada <input type="checkbox"/>	Avisada <input type="checkbox"/>
22. Banco Avisador (Nombre y SWIFT) (57A):			

Certificamos por la presente que, las transacciones que se hagan con la mercadería que cubra la solicitud, no están prohibidas por el Gobierno del Ecuador.

PRIMERA. - COMPARECIENTES

1.1. Comparecen a la celebración del presente contrato:

- a) Por una parte, el (la) señor (a) XXXXXXXXXXXXXXXX en representación del BANCO DEL AUSTRO S.A., en su calidad de Apoderado Especial de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien en adelante se le denominará “EL BANCO”
- b) Por otra parte, el (la) señor (a) XXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de XXXXXXXXXXXX y Representante Legal XXXXXXXXXXXXXXXX. quien en adelante se denominará “EL CLIENTE”.

1.2. Las partes, en virtud de sus respectivas calidades y con plena capacidad legal, acuerdan celebrar el presente Contrato de Emisión de una Carta de Crédito de Importación (en adelante “Carta de Crédito”), según las cláusulas que a continuación se estipulan.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1. EL CLIENTE bajo su responsabilidad y riesgo ha solicitado a EL BANCO la emisión de una carta de crédito de importación, en los términos y condiciones que se especifican en la solicitud que antecede, que es parte del presente Contrato.

2.2. La emisión o apertura de la Carta de Crédito de Importación por parte de EL BANCO, significará que la solicitud de EL CLIENTE ha sido aprobada, y en consecuencia, se entenderá perfeccionado este Contrato y regirán todas las obligaciones que en él constan. Constituirá prueba de la emisión o apertura de la Carta de Crédito, la notificación cifrada que EL BANCO dirija a su respectivo Banco corresponsal del exterior, dando aviso de la apertura del crédito.

TERCERA. – OBJETO

El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales EL BANCO emitirá, a solicitud de EL CLIENTE, la carta de crédito con el propósito de garantizar el pago a favor del beneficiario designado, en el marco de la importación.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL BANCO

4.1. EL BANCO, al margen de lo previsto en las Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600) y demás normativa aplicable, se obliga a:

4.2. Emitir la carta de crédito conforme a las instrucciones de EL CLIENTE señaladas en la Solicitud Apertura de Carta de Crédito de Importación, respetando los términos y condiciones indicados en la solicitud correspondiente, siempre que esta cumpla con los requisitos exigidos por EL BANCO y con la normativa aplicable.

4.3. Asegurar que la emisión de la carta de crédito se realice de conformidad con las Reglas y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios (UCP 600) de la Cámara de Comercio Internacional, garantizando el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

4.4. Realizar el pago al beneficiario de la carta de crédito, siempre que se cumpla con la presentación oportuna y en debida forma de los Documentos Requeridos para la negociación, así como las Instrucciones Especiales establecidas, de haberlas, en la Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación.

4.5. Comunicar al Banco Avisador cualquier modificación o cancelación que cuente con la autorización expresa de EL CLIENTE respecto a la solicitud de apertura de carta de crédito de importación, salvo que las reglas aplicables permitan lo contrario o medie disposición legal.

4.6. Cumplir con las disposiciones legales y regulatorias vigentes aplicables a la emisión y gestión de cartas de crédito, incluyendo aquellas emitidas por las autoridades financieras competentes.

4.7. Mantener la confidencialidad de la información proporcionada por EL CLIENTE en relación con la carta de crédito, salvo en los casos en que la divulgación sea requerida por ley o por autoridad competente.

4.8. Conforme la autorización señalada en la cláusula 5.3. (Obligaciones del Cliente) para el débito automático, de las comisiones, gastos y demás montos señalados en la Solicitud de Apertura de Carta de crédito de Importación, EL BANCO se compromete a establecer límites claros y procedimientos de notificación adecuados. EL BANCO notificará a EL CLIENTE con suficiente antelación sobre cualquier débito automático, especificando los montos, fechas y razones de dicho débito. La notificación deberá realizarse por los medios acordados por las partes y garantizará la transparencia del proceso. Además, EL BANCO no realizará ningún débito automático que supere los límites previamente acordados sin la autorización previa, expresa y por escrito de EL CLIENTE.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL CLIENTE

5.1 Al margen de lo previsto en la normativa vigente, EL CLIENTE asume de manera expresa e irrevocable las siguientes obligaciones:

5.2. Proveer oportunamente a EL BANCO los fondos necesarios y disponibles para el pago de la carta de crédito, en la moneda en que ha sido emitida, de tal manera que EL BANCO pueda atender oportuna y adecuadamente las obligaciones que se generen como consecuencia de este instrumento, cualquiera sea su naturaleza.

5.3. Para el efecto, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de la cuenta indicada en la Solicitud de Apertura de la Carta de Crédito de Importación, todos los montos que correspondan conforme a lo estipulado en dicho documento.

5.4. En caso de que EL CLIENTE no cuente con saldo suficiente en la cuenta indicada en la Solicitud de Apertura de la Carta de Crédito de Importación y, en consecuencia, EL BANCO se vea obligado a efectuar pagos en atención a las condiciones previstas en la correspondiente carta de crédito, y previa notificación a EL CLIENTE, éste se obliga de manera irrevocable a reembolsar de manera inmediata todos y cada uno de los valores desembolsados por EL BANCO, más los siguientes rubros:

- a. Intereses calculados a la tasa máxima referencial del segmento que corresponda, establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera vigente a la fecha del desembolso.
- b. En caso de mora, el recargo correspondiente según lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera, sin exceder los límites máximos permitidos por la ley.
- c. Los gastos de cobranza que se generen, debidamente justificados y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

5.5. Los valores mencionados en la cláusula anterior serán exigibles desde la fecha en que EL BANCO efectúe el pago correspondiente hasta el día en que EL CLIENTE realice el reembolso efectivo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo.

5.6. EL CLIENTE reconoce expresamente que los valores registrados en los libros contables de EL BANCO, respecto a los pagos realizados en virtud de la carta de crédito, constituirán prueba plena de las obligaciones asumidas y serán exigibles por la vía ejecutiva, conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

5.7. Las obligaciones aquí establecidas se mantendrán vigentes aún después del vencimiento de la carta de crédito, hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la misma.

5.8. Al efecto, EL CLIENTE emitirá una letra de cambio a la orden de EL BANCO, por el monto más la tolerancia, que será calculada de acuerdo a las Reglas y Usos Uniformes para los Créditos Documentarios (UCP 600), señalada en la Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación.

5.9. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO cualquier valor por diferencial cambiario o cualquier otro gasto o desembolso en que se incurra por razón o como consecuencia del crédito documentario. En caso de que, por cualquier circunstancia, el pago se hiciera en otra moneda que no sea la misma en que se ejecutó la carta de crédito, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para realizar la conversión al tipo de cambio que rija en el mercado internacional al momento de hacer tal conversión. Esta conversión se realizará conforme a la normativa aplicable sin perjuicio de los derechos que le asistan a EL CLIENTE en su calidad de consumidor financiero.

5.10. EL CLIENTE será responsable además del pago de todos los impuestos, gastos, costos, cargos, comisiones que generen la emisión y ejecución de la Carta de Crédito, así como todos los gastos de seguros, u otros contemplados en las disposiciones legales vigentes. Las comisiones, intereses, costos, cargos y gastos se refieran a los que correspondan a EL BANCO, como a los demás bancos, sean o no corresponsales, que hubieran intervenido en la negociación y ejecución del crédito documentario.

5.11. Si EL CLIENTE no efectuare oportunamente el pago al que se obliga en este contrato, y EL BANCO, por su parte, deba a nombre del CLIENTE, efectuar los pagos derivados de la presente Carta de Crédito, EL CLIENTE, se obliga de manera irrevocable a pagar y/o reembolsar todo el valor del pago realizado por EL BANCO, aunque hubiese sido efectuado incluso con posterioridad al vencimiento de la Carta de Crédito, con la tasa máxima de interés permitida, Si el cliente incurriere en mora en el pago de una parte o de toda la cantidad adeudada, EL BANCO cobrará sobre el principal o su saldo vencido a la tasa máxima del segmento al cual el cliente pertenece, para operaciones activas, o, con el recargo de mora calculado a la máxima tasa que esté vigente, sin necesidad de requerimiento y sin más requisito, conforme las disposiciones que determine el Organismo competente a la fecha de vencimiento de la respectiva obligación, en concordancia con el último inciso del artículo 2109 del Código Civil o, en todo caso, con el máximo de interés moratorio permitido por las disposiciones legales vigentes, desde que se haya efectuado el pago por EL BANCO hasta el día en que el cliente lo reembolse, según el compromiso que el cliente adquiere para este efecto, en la misma moneda en que tal pago se haya hecho o deba hacerse, pudiendo EL BANCO ejercitar todas las acciones y derechos que le confiere la Ley y el presente instrumento. En consecuencia, la obligación del cliente se considerará clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido, por lo que constituirá una obligación ejecutiva, sin lugar a excepción alguna, siendo suficiente prueba la afirmación de EL BANCO que realizó el pago a nombre del cliente, para la exigibilidad del crédito.

5.12. También serán de cuenta de EL CLIENTE, todos los gastos judiciales y/o extrajudiciales que demande el cobro de las obligaciones contenidas en la Carta de Crédito, incluyendo honorarios de abogados. El monto de dichos gastos deberá ser debidamente documentado y ajustarse a lo establecido en la normativa aplicable.

5.13. Aportar toda la documentación e información requerida por EL BANCO, garantizando su veracidad, autenticidad y cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5.14. Eximir a EL BANCO de responsabilidad por demoras o incumplimientos imputables a terceros, incluyendo bancos corresponsales, entidades financieras intermediarias, autoridades aduaneras o cualquier otro actor involucrado en la ejecución de la carta de crédito.

5.15. EL CLIENTE se compromete a obtener cualquier permiso, autorización o documento necesario para realizar la importación y/o compra, y a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias, tanto

nacionales como extranjeras, que se encuentren vigentes o que se expidan durante la vigencia de la Carta de Crédito, en relación con la importación o con la financiación correspondiente.

SEXTA. – AUTORIZACIÓN PARA DÉBITOS

EL CLIENTE, el garante solidario, y los codeudores de existir, facultan y autorizan a EL BANCO de manera expresa para, que cuando las obligaciones asumidas en virtud de este contrato sean exigibles, pueda debitar de cualquier cuenta, fondo o inversión, que EL CLIENTE o el garante solidario mantenga en EL BANCO, el valor de esta Carta de Crédito, más los intereses que se generaren, así como cualquier otro concepto proveniente de la misma. Igualmente, queda EL BANCO facultado para disponer de los valores de cualquiera de los obligados que, a cualquier título o bajo cualquier modalidad, estuvieren en su poder, como pago parcial o total de este crédito.

SÉPTIMA. - OBLIGACIÓN DE SEGURO Y ENDOSO

EL CLIENTE se obliga a contratar y a mantener vigente una póliza de seguro de transporte internacional que cubra todo riesgo sobre la mercadería sujeta a la importación. Dicha póliza deberá estar a entera satisfacción de EL BANCO y estar debidamente endosada a favor del mismo, garantizando así la cobertura de cualquier eventualidad que pudiera afectar la mercancía durante su traslado.

OCTAVA. – MODIFICACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA CARTA DE CRÉDITO

Cualquier enmienda y/o modificación de la Carta de Crédito deberá ser firmada por el representante legal o por quien se encuentre debidamente facultado de EL CLIENTE, y las partes expresamente reconocen que dichas enmiendas y/o modificaciones, de existir, pasarán a formar parte integrante del presente contrato. No obstante, cualquier enmienda y/o modificación de la Carta de Crédito, se realizará con el consentimiento escrito de las partes involucradas, las mismas que reconocen que este instrumento continuará siendo obligatorio para los intervinientes en todas sus partes y de acuerdo con la modificación o alteración de la Carta de Crédito, inclusive con respecto a cualquier acción tomada por EL BANCO y/o los Bancos sean o no corresponsales que hayan intervenido en la negociación.

NOVENA. – RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LA IMPORTACIÓN

9.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud de este contrato y hasta que EL CLIENTE haya efectuado el pago total de la Carta de Crédito y cualquier otra obligación derivada del presente acuerdo, EL CLIENTE se obliga a que los documentos representativos de la importación, incluyendo el Conocimiento de Embarque (Bill of Lading - B/L), sean emitidos a nombre de EL BANCO como consignatario o endosados a su favor.

9.2. EL BANCO no liberará los documentos de embarque hasta que EL CLIENTE haya cancelado la totalidad de las sumas adeudadas, incluyendo el valor principal de la Carta de Crédito, intereses, comisiones, tributos e impuestos aplicables, así como cualquier otro gasto razonable en que haya incurrido EL BANCO en relación con la custodia y manejo de la importación.

9.3. En caso de que EL CLIENTE no cumpla con el pago dentro del plazo establecido, EL BANCO tendrá derecho a vender, disponer y/o usufructuar conforme lo considere pertinente, la importación por los medios que considere convenientes y aplicar el producto de la venta al pago de las obligaciones pendientes de EL CLIENTE. Cualquier saldo remanente, luego de cubrir las obligaciones de EL CLIENTE, será devuelto a este último.

9.4. EL CLIENTE asumirá cualquier riesgo, pérdida o deterioro de la mercadería desde el momento en que los documentos de embarque sean recibidos por EL BANCO, sin que este último asuma responsabilidad alguna por tales riesgos.

9.5. Si lo considera necesario, EL BANCO podrá contratar, a cuenta y riesgo de EL CLIENTE, pólizas de seguro sobre la mercadería, así como asumir gastos de transporte, almacenaje, bodegaje y otros costos logísticos relacionados con su custodia, los cuales serán reembolsados íntegramente por EL CLIENTE.

DÉCIMA. – ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

EL BANCO entregará a EL CLIENTE la documentación correspondiente a la mercadería importada y/o nacionalizada al amparo de la Carta de Crédito, conforme al tipo de operación pactada en la Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación. En los casos de forma de pago a la vista, la documentación será entregada por EL BANCO una vez que EL CLIENTE haya pagado la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato. En los casos de forma de pago a plazo, EL BANCO podrá entregar la documentación sin perjuicio del plazo pactado en la Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación.

DÉCIMA PRIMERA. – ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN BAJO CONDICIONES DE GARANTÍA

EL BANCO podrá entregar a EL CLIENTE la documentación correspondiente a la mercadería importada y/o nacionalizada, sin el requisito previo mencionado en la cláusula inmediata anterior, siempre que EL CLIENTE, sin perjuicio de las garantías que hubiera constituido a favor de EL BANCO, constituya otras garantías a satisfacción de éste.

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE EL CLIENTE Y ACCIONES DEL BANCO

En caso de que EL CLIENTE dejare de cumplir las obligaciones que se deriven de este documento, y en especial si no aceptare los documentos representativos de la mercadería importada y/o nacionalizada conforme a lo estipulado en este instrumento, EL BANCO podrá ejercer todas las acciones que le confiere la Ley y este instrumento siendo suficiente prueba la presentación del documento que acredite el pago realizado a nombre del cliente, respecto de la exigibilidad del crédito para la presentación de la correspondiente demanda si fuere el caso.

DÉCIMA TERCERA. – LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO Y SUS CORRESPONSALES

13.1. Ni EL BANCO, ni ninguno de los Bancos sean o no sus corresponsales serán responsables por los siguientes hechos:

- a) Por el uso que EL CLIENTE o beneficiario realice del crédito, o por cualquier acto u omisión en que incurra o incurran en relación con el mismo;
- b) Por la existencia, carácter, calidad, cantidad, condición, envase, color o cualquier otra especificación y entrega de la mercadería supuestamente representada por los documentos;
- c) Por cualquier diferencia en el carácter, calidad, cantidad, condición o valor de la mercadería distinta a la expresada en los documentos;
- d) Por la validez, suficiencia o legitimidad de los documentos, o de cualquier endoso o cesión de estos, aún en el caso que tales documentos resulten de hecho, en cualesquiera de sus particulares o en todos ellos, nulos, insuficientes fraudulentos o falsificados;
- e) Por el tiempo, lugar, manera u orden en que el embarque haya sido hecho;
- f) Por embarques parciales o incompletos, u omisión del embarque de cualquier parte o toda la mercadería mencionada en la carta de crédito;
- g) Respecto de la solvencia o responsabilidad de cualquier asegurador, o por cualquier otro riesgo relacionado con el seguro;

- h) Por el carácter, suficiencia o legitimidad de cualquier seguro;
- i) Por apartarse de las instrucciones, o por demora, incumplimiento o fraudes cometidos por el embarcador o cualquiera otra persona en relación con la mercadería o embarque;
- j) Por la solvencia, responsabilidad o conexión de la persona que expida cualquier documento en relación con la mercadería;
- k) Por demora en la llegada, o por no llegar la mercadería o cualesquiera de los documentos relacionados con ella, a su lugar de destino;
- l) Por demora en notificar o por no notificar la llegada, o por no realizar cualquier otra notificación;
- m) Por cualquier infracción del contrato entre el embarcador o embarcadores o vendedores, y el o los consignatarios, o comprador o compradores;
- n) Por el hecho de que cualquier letra de cambio no haga referencia o haga referencia inadecuada al crédito documentario o por no acompañarse documentos a cualquier letra de cambio al momento de la negociación, o por no entregar cualquier persona o hacerse cargo del crédito o por no enviar los documentos además de las letras de cambio en la forma requerida por el crédito; y,
- o) Por errores, omisiones, interrupciones, interpretaciones o demoras en la tramitación, transmisión, traducción o entrega de cualquier mensaje por correo, swift, telex, fax, radio, o de otra manera sea o no con clave.

13.2. EL BANCO no será responsable por ningún acto, error, negligencia o incumplimiento, omisión, insolvencia o suspensión de pagos en que incurrieren los Bancos, sean o no corresponsales, que participen en este negocio. EL BANCO será responsable por acciones u omisiones de mala fe o negligencia grave debidamente comprobada en que se hubiere incurrido.

13.3. Las leyes, costumbres y usos uniformes a que se sujeta EL BANCO y/o sus Bancos sean o no corresponsales, obligarán al cliente siempre que estos no se contrapongan a la normativa vigente precautelando los derechos de los usuarios.

DÉCIMA CUARTA. –RESPONSABILIDAD SOBRE LA PARTIDA ARANCELARIA Y DOCUMENTACIÓN DE IMPORTACIÓN

En los casos en los que sea obligatoria la concesión previa de un documento para la importación (o como se denomine de acuerdo con la Ley aplicable), EL BANCO considerará como correcta la partida arancelaria que conste en el correspondiente documento para la importación o el documento que fuere aplicable. En tal virtud, de manera expresa, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad que pueda derivarse de cualquier error en el señalamiento de la partida arancelaria. Toda consecuencia que se derive de tal error, no libera a EL CLIENTE de su obligación de honrar los pagos de la manera establecida en el presente contrato y su solicitud, a requerimiento de EL BANCO, de reforzar, a entera satisfacción de éste las garantías previstas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. –CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y REVOCACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE LA CARTA DE CRÉDITO

15.1. En caso de que EL CLIENTE solicite financiamiento en relación con una Carta de Crédito emitida en virtud del presente contrato, este se otorgará en la misma moneda del crédito documentario o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, siempre que EL CLIENTE suscriba previamente todos los documentos habilitantes requeridos por EL BANCO. En todos los casos, EL CLIENTE deberá pagar las comisiones, impuestos, intereses y demás cargos que correspondan conforme a lo pactado.

15.2. La sola presentación de la solicitud de financiamiento no generará obligación alguna para EL BANCO, mientras no se encuentren suscritos los documentos necesarios para su formalización. Una vez concedido el financiamiento, este no podrá ser revocado unilateralmente por EL CLIENTE, quien, de requerir la terminación anticipada del crédito, deberá realizar su correspondiente pre-cancelación, asumiendo todos los impuestos, intereses, costos y demás gastos operativos en que haya incurrido EL BANCO, así como los de los Bancos intervinientes, sean o no corresponsales, debidamente sustentados.

DÉCIMA SEXTA. – CRÉDITO Y MERCADERÍA

Para todos los efectos de este instrumento, se entenderá que la palabra crédito se refiere al crédito documentario abierto, y que la palabra mercadería, incluye cualquier clase de bienes o derechos del cliente aparados por la solicitud y el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ADICIONALES

Sin perjuicio de la(s) obligación(es) personal(es) y solidaria(s) que EL CLIENTE y/o los garantes solidarios de existir, asuman en virtud de este contrato y su solicitud, en caso de que EL BANCO por su seguridad o garantía requiera la constitución de prendas(s) o Hipoteca(s) u otras garantías adicionales, EL CLIENTE y/o el(os) garante(s) solidario(s) se obligan a constituir las en los términos y condiciones establecidas y acordadas previamente con EL BANCO.

DÉCIMA OCTAVA. – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES

18.1. En caso de que la palabra “Cliente”, se refiera a dos o más personas, sean estas naturales o jurídicas, responderán solidariamente por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este instrumento. El fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de una o más de las personas que como cliente suscriben este instrumento, no libera de sus obligaciones a sus herederos o sucesores en derecho, ni a los demás suscriptores. Las obligaciones no serán divisibles ni aún entre los herederos.

18.2. Todos los gastos que demande la celebración y cumplimiento del presente contrato serán de cuenta exclusiva del(los) Cliente(s) y del (de los) garante(s) solidarios (s) – de existir garante(s) que suscribe(n) este contrato.

DÉCIMA NOVENA. –PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS NATURALES

El BANCO como responsable del tratamiento de sus datos, con dirección: Casa Matriz, Calle Mariscal Sucre S/N y Presidente Borrero, parroquia El Sagrario, ciudad de Cuenca, provincia de Azuay; número de teléfono: 1800228787 / 02 3828750; con correo electrónico del Delegado de Protección de Datos, protecciondedatos@baustro.fin.ec, informa al titular de los datos personales conforme los principios de lealtad y transparencia sobre:

Finalidades del tratamiento: La información proporcionada será objeto de tratamiento para gestionar la relación contractual o precontractual asociada a productos y servicios financieros solicitados, como es la emisión de la carta de crédito de importación, incluyendo: (I) La evaluación crediticia y financiera del cliente, garantes, representantes y accionistas, según aplique, (II) La emisión, administración y seguimiento de

cartas de crédito de importación u otros productos bancarios derivados de este primero, (III) La ejecución de operaciones financieras: pagos, transferencias, débitos (IV) La gestión de autorizaciones, garantías, declaraciones de licitud de fondos y comunicaciones derivadas del contrato (V) El cumplimiento de obligaciones legales en materia de prevención de lavado de activos, (VI) La prevención del fraude y la gestión de incidentes de seguridad bancaria, (VII) La atención a clientes a través de diversos canales (presencial, telefónico, virtual), (VIII) El análisis y mejora de servicios bancarios (evaluación de uso y preferencias), (IX) Envío de comunicaciones comerciales y realización de perfiles para ofrecer productos o servicios personalizado (con su consentimiento).

Legitimación del tratamiento: El tratamiento se basa en: (I) La ejecución del contrato o medidas precontractuales solicitadas, (II) El cumplimiento de obligaciones legales aplicables al BANCO, (III) El interés legítimo del BANCO en prevenir fraudes, garantizar la seguridad del sistema financiero y mejorar la calidad del servicio, (IV) El consentimiento del titular para tratamientos no esenciales, como fines comerciales o publicitarios, que puede revocar en cualquier momento.

Destinatarios de los datos / Cesiones y transferencias: Sus datos podrán ser comunicados a: (I) Entidades de control, (II) Burós de crédito legalmente autorizados, (III) Organismos judiciales, administrativos y autoridades competentes, (IV) Proveedores de servicios contratados por EL BANCO (encargados del tratamiento), (V) Terceros con transferencia internacional de datos, en casos como: (a) operaciones bancarias y bursátiles, (b) servicios tecnológicos cuyos servidores estén fuera del territorio ecuatoriano, garantizando siempre un nivel adecuado de protección, (c) casos permitidos conforme la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Derechos del titular: EL CLIENTE podrá ejercer los siguientes derechos conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: (I) información, (II) acceso, (III) rectificación y actualización, (IV) eliminación, (V) oposición, (VI) portabilidad, (VII) suspensión, (VIII) no ser objeto de decisiones automatizadas, (IX) otros. Para ello, deberá presentar a través del correo electrónico protecciondedatos@baustro.fin.ec el respectivo formulario https://www.bancodelaustro.com/Portals/0/POLITICA_PROTECCIONDATOS/Formulario_de_Solicitud_para_el%20Ejercicio_de_Derechos_de_proteccion_de_Datos.pdf?ver=M8zLx6cp9MmZD_Hfq7Gw9A%3d%3d, disponible en la página web del BANCO. De considerar que sus derechos han sido vulnerados, EL CLIENTE podrá presentar su reclamo ante la Autoridad de Protección de Datos Personales.

B. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS JURÍDICAS

EL BANCO en su calidad de responsable realiza el tratamiento de los datos personales para gestionar la relación contractual o precontractual asociada a productos y servicios financieros solicitados, como es la emisión de la carta de crédito de importación. El tratamiento de los datos personales se realizará para cumplir con las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Los datos personales proporcionados por concepto de este producto es responsabilidad de quien entrega, a fin de que se realice el tratamiento de estos al tenor de las disposiciones normativas, contractuales y de conformidad con la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de Banco del Austro S.A. disponible en la página web: <https://www.bancodelaustro.com/politica-de-proteccion-de-datos>. Por consiguiente, es obligación de quien proporciona estos datos informar a los titulares el alcance del tratamiento, las bases legitimadoras y demás aspectos relevantes contenidos en la mencionada política. EL BANCO se mantiene indemne respecto a cualquier reclamación que surja en virtud del incumplimiento de esta obligación que sea presentada por cualquier persona, entidad o autoridad. Toda la información que se proporciona por concepto del producto de emisión de la carta de crédito de importación se tratará con

estricta confidencialidad y será utilizada por EL BANCO, única y exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales relacionadas a este producto.

VIGÉSIMA. – DECLARACIONES DE EL CLIENTE

A. DECLARACIÓN SOBRE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS

EL CLIENTE declara expresamente que los valores, fondos relacionados o que llegaren a relacionarse con este instrumento tendrán origen y destino lícitos sin relación alguna con el lavado de activos, financiamiento al terrorismo u otros delitos tipificados en el marco normativo ecuatoriano.

Además, EL CLIENTE declara que los fondos recibidos del Banco del Austro S.A. no serán destinados a ninguna actividad ilícita o relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o cualquier otra actividad tipificada en la Ley.

EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones económicas inusuales e injustificadas.

Si esta declaración fuese falsa o errónea, EL CLIENTE será responsable de tal falsedad o error. EL BANCO quedará eximido de toda responsabilidad frente a cualquier autoridad o persona, y adicionalmente podrá cerrar o cancelar todas las cuentas, transacciones financieras, depósitos, captaciones que el cliente mantenga con EL BANCO, declarando de plazo vencido todas o cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE. EL BANCO está expresamente facultado para proporcionar a las autoridades competentes la información que estas demanden, conforme el marco normativo vigente, respecto de cualquier operación activa o pasiva que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO.

B. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE NORMATIVA RELEVANTE

EL CLIENTE declara de manera libre y voluntaria que acepta toda la normativa aplicable a este tipo de contratos emitida por las autoridades y entidades competentes, incluyendo, pero no limitándose, a las disposiciones relativas al lavado de activos, financiamiento al terrorismo, prevención de delitos financieros, así como cualquier otra legislación y regulaciones pertinentes que rijan las transacciones financieras con EL BANCO. EL CLIENTE se compromete a cumplir con todas las disposiciones legales y regulatorias vigentes, y a cooperar con EL BANCO en el cumplimiento de sus responsabilidades de debida diligencia.

C. VINCULACIÓN CON EL BANCO

EL CLIENTE declara que no mantiene vinculación alguna con EL BANCO, ni por propiedad, ni por administración o gestión. En caso de que EL CLIENTE llegue a incurrir en una o más causales de vinculación establecidas en la normativa relevante, se compromete a poner de inmediato en conocimiento de EL BANCO tal circunstancia. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a notificar cualquier cambio relevante que pudiera generar una relación de vinculación conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a fin de que EL BANCO pueda tomar las acciones pertinentes conforme a la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES

21.1. Para el caso de juicios o controversias a que diera origen el presente instrumento, de acuerdo con las pertinentes facultades legales EL CLIENTE declara que, para cualquier conflicto derivado de este

instrumento, se somete expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Cuenca a quienes de forma voluntaria y expresa se prorroga la competencia.

21.2. A efectos de la recepción y envío de cualquier notificación relacionada con el cumplimiento o aplicación del presente contrato, y conforme las disposiciones legales pertinentes, de manera clara, expresa, irrevocable, informada y sin objeción, EL CLIENTE autoriza que las citaciones o notificaciones sean realizadas de forma electrónica en el buzón electrónico señalado en el pie de firma, en tal virtud EL BANCO solicitará que sea (mos) citado (s) o notificado(s) de forma electrónica por boletas en las direcciones de correo electrónico que he (mos) señalado.

21.3. EL CLIENTE se compromete a notificar de manera inmediata cualquier cambio en su correo electrónico u otros datos entregados a EL BANCO. La actualización de datos no implicará cambio o modificación del presente instrumento y podrá ser realizada por los medios que EL BANCO disponga. EL BANCO no se responsabiliza en caso de que EL CLIENTE no notifique tales cambios con la debida oportunidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN PARA CARGOS Y COBROS RELACIONADOS CON EL PRODUCTO SOLICITADO

22.1. EL CLIENTE expresamente manifiesta haber recibido y revisado de manera previa, clara, oportuna y veraz el Tarifario de EL BANCO en relación al producto que solicita, el cual describe en detalle todos los costos asociados al mismo. EL CLIENTE acepta que los costos referidos en el Tarifario son aplicables al producto que solicita y declara conocerlos y aceptarlos en su totalidad.

22.2. EL CLIENTE autoriza y reconoce que EL BANCO podrá realizar el cobro de todos los cargos de las comisiones, gastos y demás montos señalados en la Solicitud de Apertura de Carta de crédito de Importación asociados al producto que solicita, así como, intereses, gastos administrativos, seguros, u otros valores contemplados en las disposiciones legales vigentes. Esta autorización se extiende a la realización de cargos y cobros tanto en la cuenta asociada al producto solicitado como en cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. Asimismo, EL BANCO se compromete a proporcionar a EL CLIENTE, de manera clara, previa y detallada, toda la información referente a dichos cargos y condiciones, para su aceptación explícita antes de la ejecución de cualquier cobro, conforme a la normativa vigente que regula los derechos de los usuarios financieros.

22.3. EL CLIENTE se compromete a mantener los fondos suficientes disponibles en la cuenta asociada al producto solicitado, para que EL BANCO pueda realizar los cargos y cobros correspondientes que han sido previamente conocidos y aceptados por EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE no mantenga fondos suficientes, EL BANCO podrá realizar la recuperación de los adeudos por otros medios legales que estime conveniente.

22.4. Para constancia de la aceptación de todas las estipulaciones de este contrato, las partes lo firman en tantos ejemplares originales como partes intervienen en el mismo, en la Ciudad de **Cuenca**, este día **XXX** de **XXX** del **2025**

Banco del Austro S.A.

Cargo:

Nombre:

IMPORTADOR

Razón Social
C.C/RUC
Nombre
Cargo
C.C/RUC
e-mail

DEUDOR

Razón Social
C.C/RUC
Nombre
Cargo
C.C/RUC
e-mail

CODEUDOR

Razón Social
C.C/RUC
Nombre
Cargo
C.C/RUC
e-mail

GARANTE

Razón Social
C.C/RUC
Nombre
Cargo
C.C/RUC
e-mail

GARANTÍA SOLIDARIA. -

Garantizo (amos) solidariamente, en los mismos términos y condiciones constantes en este contrato de emisión de carta de crédito de importación, el cumplimiento de las obligaciones de (los) suscriptor (es), comprometiéndose (nos) con todos mis (nuestros) bienes y de la sociedad conyugal (o sociedad de hecho), y renuncio (amos) a los beneficios de orden, excusión, división y otros que pudieren favorecerme (nos)

Conforme las disposiciones legales pertinentes, de manera clara expresa, irrevocable, informada y sin objeción, autorizo (amos) que las citaciones o notificaciones que deben realizarse dentro de cualquier procedimiento judicial, sean realizadas de forma electrónica en la siguiente (s) dirección (es) de correo electrónico [REDACTED], en tal virtud el Banco solicitará que sea (mos) citado (s) o notificado (s) de forma electrónica por boletas en la (s) dirección (es) de correo electrónico que he (mos) señalado en la Solicitud de Apertura de Carta de Crédito de Importación.

De acuerdo con las pertinentes facultades legales declaro (amos) que, para cualquier conflicto derivado de este documento me (nos) someto (emos) a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de a quienes en forma voluntaria y expresa prorrogó (amos) la competencia, quedando además sujeto (s) al trámite a elección del actor

Exímase de protesto, así como de avisos por falta de pago. - Dado en, fecha ut supra.

_____	_____
Nombre:	Nombre:
C.C./C.I.	C.C./C.I.
correo electrónico: [REDACTED]	correo electrónico: